



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



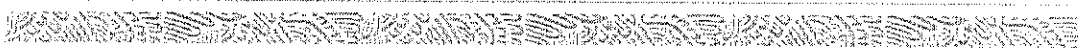
Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE (SEMARNAT 07-031) MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACION DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACION. MODIFICACION A LAS AUTORIZACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS **(SEMARNAT/124/SGPA/UGA/297/2021.**
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1 DE 3
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

M.G.P. Mario Ivan Esquivel Castillo

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el C. Mario Ivan Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial,

- VI. APROBADO MEDIANTE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DEL 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII; DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA 02 2021 SIPOT 1T FXXVII.pdf>





San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de marzo del 2021.

Representante legal de Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.

En referencia al trámite ingresado y registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de bitácora núm. **04/HR-0009/02/21**, de fecha de recepción 4 de febrero del 2021, para la razón social **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**, con **[REDACTED]** **NRA: HMEK90400311**, Trámite SEMARNAT-07-031 **Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad I. Transporte**; mediante el cual el promovente solicita "Se anexa la corriente residual: Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (Objetos Punzocortantes, Residuos No Anatómicos [sic])".

CONSIDERACIONES

1. El trámite SEMARNAT-07-031, mediante el cual la razón social **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**, solicita la inclusión de residuos peligrosos biológico-infecciosos como residuos generados, quedó registrado con la bitácora **04/HR-0009/02/21**.
2. El **[REDACTED]** acreditó debidamente su personalidad jurídica como representante legal de la razón social **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**, mediante instrumento público dieciseis mil setecientos (16,700), volumen cuatrocientos catorce (414), de fecha 28 de octubre del 2020, certificado por el Lic. Carlos Carmelo Cano, Notario Público Número 11 del municipio de Centro, Estado de Tabasco.
3. El trámite promovido por el **[REDACTED]** en su carácter de representante legal de la razón social **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**, fue promovido con los requisitos completos.

RESULTANDO

- I. Después de un análisis exhaustivo de la información proporcionada, **esta Delegación Federal, en ejercicio de las facultades propias de la misma, descritas en el artículo 40, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelve procedente la modificación al registro ambiental número (NRA): HMEK90400311, consistente en la inclusión de residuos peligrosos biológico-infecciosos como residuo generado, quedando registrada en las bases de datos pertinentes bajo el número de bitácora 04/HR-0009/02/21.**
- II. La presente modificación al registro ambiental núm. **HMEK90400311**, emitida a favor de la razón social **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**, a nombre del **[REDACTED]** en su carácter de representante legal de la misma, **consiste únicamente la inclusión de residuos peligrosos biológico-infecciosos como residuo generado.**
- III. **Cualquier modificación subsecuente al registro ambiental núm. HMEK90400311, ya sea relativa a los tipos de residuos autorizados, vehículos nuevos que se deseen añadir al registro, etc., deberá ser sometida a consideración de esta Delegación Federal mediante el trámite correspondiente.**
- IV. La presente modificación al registro ambiental núm. **HMEK90400311**, emitida a favor de la razón social **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**, a nombre del **[REDACTED]** en su carácter de representante legal de la misma, **se registrará por los términos y condicionantes listados en el oficio resolutivo original.**
- V. **Adicionalmente**, la presente modificación al registro ambiental núm. **HMEK90400311**, emitida a favor de la razón social **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**, a nombre del **[REDACTED]** en su carácter de representante legal de la misma, **se registrará por los términos y condicionantes listados a continuación.**
- VI. **El promovente, en caso de considerarlo necesario, dispondrá de 15 días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de este oficio resolutivo, para interponer caso de revisión, esto de conformidad con lo expuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**



TÉRMINOS

- a) La presente modificación al registro ambiental núm. HMEK90400311 es otorgada considerando que los residuos peligrosos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su respectivo Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier ordenamiento aplicable según el caso, siendo la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos de quien los genera y de la razón social contratada por las operaciones en que participe, en términos del artículo 42 de la Ley.
- b) Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su respectivo Reglamento, y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en este registro, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con dicha Ley y con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- c) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de residuos peligrosos e impacto ambiental y de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolución.
- d) La presente modificación al registro ambiental núm. HMEK90400311 se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse y cumplirse de otras autoridades competentes.
- e) Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de esta, estarán obligados a reparar el daño causado conforme a las disposiciones legales, incluyendo contaminación, daños a la ecología, derrame, gastos de limpieza, multas y sanciones, que provengan de dicha contaminación.
- f) Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su respectivo Reglamento.

CONDICIONANTES

1. Sujetar sus residuos a un plan de manejo.
2. Llevar una bitácora mensual sobre la generación de residuos peligrosos.
3. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente de los residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, su respectivo Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y cualquier legislación aplicable.
4. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, conforme a lo señalado en la Ley, su respectivo Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
5. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.
6. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, y fecha de ingreso al almacén, y demás disposiciones previstas por las Normas Oficiales Mexicanas.
7. Almacenar adecuadamente los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
8. Realizar el transporte de residuos peligrosos únicamente a través de vehículos autorizados para ello por la Secretaría.
9. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de instalaciones cuando estas dejen de operar, o cuando en las mismas ya no se realicen actividades de generación de residuos peligrosos y/o de manejo especial.
10. Cumplir con las disposiciones legales aplicables.
11. Cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo, según el caso: identificación de los residuos, envasado de los residuos generados, almacenamiento temporal, recolección y transporte externo, tratamiento, disposición final e identificación y envasado.
12. En las áreas de generación de los establecimientos generadores, se deberán separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, conforme a la **tabla número 2 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**.
13. Las bolsas deberán ser de polietileno de color rojo traslúcido de calibre mínimo 200 y de color amarillo traslúcido de calibre mínimo 300, impermeables y con un contenido de metales pesados de no más de 1 parte por millón y libres de cloro, deberán estar marcados con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda "Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos", además de cumplir con los valores mínimos de los parámetros indicados en la **tabla número 3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**.

MEC/DHCC/325/plgg



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Bitácora: 04/HR-0009/02/21
Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/297/2021

14. Las bolsas se llenarán al 80% de su capacidad, cerrándose antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento temporal y no podrán ser abiertas o vaciadas.
15. Los recipientes de los residuos peligrosos punzocortantes deberán ser rígidos, de polipropileno color rojo, con un contenido de metales pesados no superior a 1 parte por millón y libres de cloro, que permitirán verificar el volumen ocupado en el mismo, resistentes a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos, tener separador de agujas y cobertura para el depósito, con tapa de ensamble seguro y cierre permanente, además deberán estar marcados con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda "Residuos Peligrosos Punzocortantes Biológico-Infecciosos".
16. La resistencia mínima de penetración para los recipientes, tanto para los punzocortantes como para líquidos deberá ser de 12.4N (doce punto cinco Newtons) en todas sus partes y será determinada por la medición de la fuerza requerida para penetrar los lados y la base con una aguja hipodérmica calibre 21x32mm mediante calibrador de fuerza o tensiómetro.
17. Los recipientes de los residuos peligrosos punzocortantes y líquidos se llenarán hasta el 80% de su capacidad, asegurándose los dispositivos de cierre y no deberán ser abiertos o vaciados.
18. Los recipientes de los residuos peligrosos líquidos deben ser rígidos, con tapa hermética de polipropileno color rojo o amarillo, con un contenido de metales pesados no mayor a 1 parte por millón y libres de cloro, resistentes a las fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructible por métodos físicos, además deberán estar marcados con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda "Residuos Peligrosos Líquidos Biológico-Infecciosos".
19. Se deberá destinar un área para el almacenamiento temporal de los residuos biológico-infecciosos.
20. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos envasados deberán almacenarse en contenedores metálicos o de plástico con tapa, además deberán ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, y la leyenda "Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos".
21. El periodo de almacenamiento temporal máximo será de 30 días.
22. Los residuos patológicos, humanos o de animales (que no estén en formol), deberán conservarse a una temperatura no mayor de 4°C (cuatro grados Celsius) en las áreas de patología, o en almacenes temporales con sistemas de refrigeración o en refrigeradores en áreas que designe el responsable del establecimiento generador dentro del mismo.
23. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos podrán ser almacenados en centros de acopio, previamente autorizados por la Secretaría.
24. El tiempo máximo de estancia en un centro de acopio podrá ser hasta 30 días.
25. **El promovente deberá contar con un programa de manejo de contingencias en caso de derrames, fugas, o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.**
26. Las demás previstas en la Ley, su respectivo Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial"

C.c.p.-Ing. Ricardo Ortiz Conde, Dir. Gral. de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Ejército Nacional #223 Col. Anáhuac. C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.c.p.- Ing. Viviana Sonda Acosta, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche. Av. Las Palmas S/N, Col. Ermita San Francisco de Campeche, Camp.
C.c.p.- Archivo.

